



Expediente No. 2018-263

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE 2021**

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral seguido por **SHIRLEY ROJAS MEDINA** contra **PRODESA & CIA Y OTROS** informándole que la audiencia señalada para el día 5 de octubre de 2020, no se llevó a cabo, toda vez que el juzgado advirtió circunstancia que impedía la celebración de la misma. Sírvasse Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE 2021**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso, encontrando que:

Mediante providencia del día 31 de mayo de 2019, se admitió el llamamiento en garantía solicitado por la demandada PRODESA & CIA S.A. con las empresas ACE SEGUROS SA hoy CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. y CODEMAT SAS y se ordenó notificar personalmente a las entidades llamadas en garantía.

En atención a lo resuelto, la apoderada de la entidad PRODESA & CIA SA, procedió a remitir por correo certificado, las citaciones para la diligencia de notificación a las entidades llamadas en garantía, conforme se observa a los folios 290 a 294 del expediente digital.

Acto seguido, la entidad llamada en garantía CHUBB SEGUROS COLOMBIA SA, procedió a presentar contestación a la demanda y al llamamiento el día 21 de octubre de 2019; la cual fue calificada mediante providencia del día 24 de octubre



de 2019, dentro de la cual, además se señaló fecha para la celebración de la audiencia prevista en el artículo 77 del CPT y SS, omitiendo que la entidad CODEMAT SAS no había sido notificada conforme lo ordenado de la admisión del llamamiento en garantía.

2

Con fundamento en el artículo 132 del C.G.P., que permite realizar control de legalidad al proceso, para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso; norma aplicable por analogía al procedimiento laboral, conforme al artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se dejara sin efecto parcialmente el numeral 7 del auto del día 24 de octubre de 2019 en lo que respecta a la notificación ordenada de la empresa CODEMAT SAS, se dejara sin efecto el numeral cuarto de la providencia adiada 24 de octubre de 2019 y el auto de fecha 15 de junio de 2019, por medio de los cuales se señaló fecha para la celebración de audiencia.

Teniendo en cuenta que la entidad llamada en garantía CODEMAT SAS, se encuentra actuando dentro de la Litis como demandada y fue notificada personalmente de la demanda inicial, se procederá a correrle traslado de la admisión del llamamiento en garantía, para la presentación de la contestación de llamamiento, por el termino de diez (10) días, a partir de la ejecutoria de la notificación de la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el numeral 4 y parcialmente el numeral 7 del auto del día 24 de octubre de 2019, y el auto de fecha 15 de junio de 2019, por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: Conforme se indica en la parte considerativa, se corre traslado de la admisión del llamamiento en garantía a CODEMAT SAS, por el termino de diez (10) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.



TERCERO: Advertir a la llamada en garantía CODEMAT SAS, que la contestación del llamamiento debe reunir los requisitos legales y debe aportar con ella la documental que se encuentre en su poder; además deberá ser remitida a la secretaria del Juzgado a través del correo electrónico institucional del Juzgado.

3

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ANGELA MARIA RAMOS SANCHEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 20 DE OCTUBRE DE 2021 No. 36

N